

Resolución Ministerial

705-2003 MTC/02

Lima, 01 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 628-2003-MTC/02, del 7 de agosto de 2003, se declaró nulo el otorgamiento de la Buena Pro correspondiente a la Adjudicación Directa Pública N° 005-2003-MTC/20.ZXV, para la contratación del servicio de mantenimiento de carreteras de la carretera Arequipa- Yura- Juliaca, Subtramo 6: Pillones (Km. 108+000) -Crucero Alto (Km. 154+500), al haberse verificado el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 27° y 28° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, artículos 51°, 52° y 88° del Reglamento de dicha Ley, la Ley N° 27143, Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Ley N° 27633;

Que, según Acta de Adjudicación de fecha 16 de julio del 2003, la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 005-2003-MTC/20.ZXV fue otorgada a la empresa NEVADAS DEL SUR S.R.L.;

Que, no obstante ello, en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 628-2003-MTC/02 se consignó por un error involuntario el nombre de Malpaso S.R.L. en lugar de Nevadas del Sur S.R.L., como la empresa que obtuvo la buena pro de la Adjudicación Directa Pública antes referida;

Que el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de la evaluación efectuada a la Resolución Ministerial N° 628-2003-MTC/02, se desprende que el error material advertido en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 628-2003-MTC/02 no altera lo sustancial del contenido de ésta ni el sentido de la decisión adoptada, que fue declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa pública N° 005-2003-MTC/20.ZXV, por lo que conforme a lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, corresponde rectificar de oficio el error material contenido en el primer considerando de la referida Resolución Ministerial;



De conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar con eficacia al 7 de agosto de 2003, el error material contenido en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 628-2003-MTC/02, de la misma fecha, en los términos siguientes :

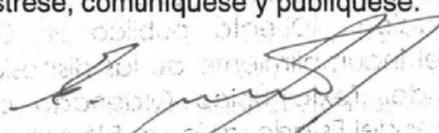
Dice: "(...), otorgándose la Buena Pro a Malpaso S.R.L.;"

Debe decir: "(...), otorgándose la Buena Pro a Nevadas del Sur S.R.L.;"

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Permanente.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

